

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 78/2026

PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO
MOVIMIENTO CIUDADANO

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, promovida por Jorge Álvarez Máynez, Laura Irais Ballesteros Mancilla, Luz Camila Guerra Acevedo, Martha Patricia Herrera González, Braulio López Ochoa Mijares, Carmen Julieta Macías Rábago, Mónica Paola Magaña Mendoza, Royfid Torres González, Juan Manuel Zepeda Hernández y Agustín Torres Delgado, quienes se ostentan como Coordinador Nacional, integrantes de la Comisión Operativa Nacional y Secretario General, todos del partido político Movimiento Ciudadano.	13788

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de uno de julio del año en curso, publicado en la lista de notificación el seis de julio siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en el artículo 105, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 11, en relación con el 59, 60 y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad**, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

Con la precisión que la norma general cuya invalidez se reclama consiste en:

“III. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO:

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhiben, así como en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis **P.J. 74/2006** del Tribunal Pleno de rubro: **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO”**, pues resulta un hecho notorio que el cinco de diciembre de dos mil veinticuatro durante la quinta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano, se eligió a quienes promueven el presente asunto como coordinador, integrantes y secretario general de la Comisión Operativa Nacional del partido político mencionado; todo ello en relación con el artículo 20, numerales 1 y 2, incisos a) y o) de los **Estatutos de Movimiento Ciudadano**, que establecen lo siguiente:

**Artículo 20.
De la Comisión Operativa Nacional.**

1. La Comisión Operativa Nacional **se forma por nueve integrantes** y será elegida entre las personas integrantes numerarias de la Coordinadora Ciudadana Nacional para un periodo de tres años por la mayoría absoluta de votos de la Convención Nacional Democrática, ostenta la representación política y legal de Movimiento Ciudadano y de su dirección nacional. Sus sesiones deberán ser convocadas por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria cada quince días y de manera extraordinaria en su caso, con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus integrantes. El quórum legal para sesionar se constituirá con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. **Todos los acuerdos, resoluciones y actos de la Comisión Operativa Nacional tendrán plena validez, con la aprobación y firma de la mayoría,** y en caso de urgencia suscritos únicamente con la firma de la coordinadora o coordinador, en términos de lo previsto por el Artículo 21 numeral 5, de los presentes Estatutos.

La Comisión Operativa Nacional inmediatamente después de su elección nombrará de entre sus integrantes, por un periodo de tres años, a su coordinadora o coordinador, quien será non entre pares y tendrá como responsabilidad adicional, la vocería y la representación política y legal de Movimiento Ciudadano.

2. Son atribuciones y facultades de la Comisión Operativa Nacional:

- a) Ejercer la representación política y legal de Movimiento Ciudadano en todo tipo de asuntos de carácter judicial, político, electoral, administrativo, patrimonial y para delegar poderes y/o establecer convenios en los marcos de la legislación vigente. A excepción de la titularidad y representación laboral, que será en términos de lo establecido en el Artículo 35, numeral 9 de los Estatutos. [...]
- o) Para interponer, en términos de la fracción II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral. [...].

² El decreto impugnado fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el **veintinueve de mayo de dos mil veintiséis**, por lo que el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 60, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **treinta de mayo al veintiocho de junio del año en curso**; en ese tenor, si el escrito inicial fue presentado en el Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal el propio **veintiocho de junio del año en curso**, es claro que **su presentación es oportuna**.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 78/2026

- **DECRETO NO. 257 POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 13, LA FRACCIÓN IV Y V DEL ARTÍCULO 41, LA FRACCIÓN I, EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II, EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III, EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN V, TODOS DEL ARTÍCULO 49; EL PRIMER PÁRRAFO DEL 52, EL INCISO A), DEL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 54, LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 56, EL ARTÍCULO 57, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 67, LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 75, LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 80, EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 90, EL ARTÍCULO 118, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 133, EL ARTÍCULO 139, Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 165; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 41, LAS FRACCIONES VIII, IX, Y X AL ARTÍCULO 56, LAS FRACCIONES XI, XII Y XIII AL ARTÍCULO 80, LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII AL ARTÍCULO 136, RECORRIÉNDOSE EL PÁRRAFO SUBSECUENTE EN SU ORDEN Y EL ARTÍCULO 146 BIS, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.”**

II. Vista.

En términos del artículo 64, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Quintana Roo**, con copia simple del escrito inicial para que rindan sus informes dentro del plazo de **seis días naturales**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria y de conformidad con lo determinado por el anterior Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación³, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia del escrito inicial córrase traslado a la **Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que, **al rendir su informe**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual debe contar **con su respectiva certificación**.

III. Opinión.

Con apoyo en el artículo 68, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia simple del escrito inicial, solicítase al **Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** para que

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘**Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal**’.”

dentro del plazo de diez días naturales, exprese su **opinión** en relación con este medio de control constitucional.

IV. Requerimiento al Instituto Nacional Electoral.

Se solicita a la **Consejera Presidenta del Instituto Nacional Electoral**, para que remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el plazo de tres días naturales, copia certificada de los estatutos vigentes del partido político Movimiento Ciudadano, así como de la certificación de su registro vigente y precise quienes son los actuales representantes e integrantes de sus órganos de dirección nacional, al momento de la presentación de este medio de control constitucional.

V. Requerimiento al Instituto Electoral local.

Se requiere al **Instituto Electoral de Quintana Roo**, para que, dentro del plazo de tres días naturales, informe a esta Suprema Corte la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VI. Delegados.

Con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, se tienen como delegados a las personas que se indican.

VII. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley Reglamentaria, se tiene por designado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

VIII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

IX. Forma de notificación.

Por lista; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, al Instituto Nacional Electoral; en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Instituto Electoral local, todos del Estado de Quintana Roo; y vía electrónica a la Fiscalía General de la República y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En virtud que los poderes **Legislativo y Ejecutivo** del Estado de Quintana Roo, así como el **Instituto Electoral** de dicha entidad federativa, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1468/2026** al **Juzgado de Distrito en el estado de Quintana Roo, con residencia en Chetumal, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común**, para que en el plazo de **tres días** realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 78/2026

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de nueve de julio de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, en la acción de inconstitucionalidad **78/2026**, promovida por el **Partido Político Movimiento Ciudadano**. Conste.

IGP

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e340000000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T23:01:00Z / 09/07/2026T17:01:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		bd 28 24 08 21 3f 55 0c ff 64 bf 29 fd 14 da b4 9f 40 01 f3 e6 17 42 43 3b 3d db dc 6e ee 2b b5 eb ed a0 80 8c 39 36 5e 25 c8 58 8d 97 66 06 40 d3 c3 f7 73 05 c4 ad 96 15 ca 69 91 f9 4c be 7a a4 87 c7 fb 66 db 96 50 96 72 fe c5 74 2a 7b 07 ee 03 f7 9c 75 f9 4f 69 2b 60 16 a8 42 53 9c 14 cb ee e3 d2 c3 51 b3 bf 37 94 fa 8b aa 9e 9e 2d 7d 48 e6 4e 2a db 78 b2 0d 8f f8 ea da 78 99 70 df 25 69 81 ef ed 31 f3 ca 12 ab a9 1f ea 60 ad 6f cc 95 ca eb 96 5f 12 e5 54 5f 08 27 1d 3d fe dd 65 ef 2f 3d aa 4a 3b ab f7 76 e5 3c 55 9e e6 6f c4 ef 65 2d d9 2f 4b a3 dd e6 82 e4 26 44 d8 7e 14 e2 0e 86 a6 84 0f bf cf b8 06 fb 1e 65 b7 04 02 2b bc 75 30 33 8c 4b 03 25 e5 15 22 59 d2 85 d1 ff 09 8b 25 91 0d a3 82 fc e4 75 47 a0 c2 d4 96 55 b4 b9 d0 56 46 0d 53 cf 27 07 1b 0c 9d f7 05 cc 71 d9 39 46 cc 7e d4 8c 61 83 a2 b7 44 4a 61 87 c6			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T23:01:00Z / 09/07/2026T17:01:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e340000000000000000000010d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T23:01:00Z / 09/07/2026T17:01:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1751526			
	Datos estampillados	E5E968034F1C63BDAE64FB4BF8A77FBDE9C1FEACA228E3140D217050E4F17F88121F			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T18:51:08Z / 09/07/2026T12:51:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		74 b7 39 5c cf 7c 97 f9 50 33 b1 0d da 8b 1b a6 04 16 57 5a bf 4b a7 4d 99 9f 81 5a ab 16 68 fb e2 02 a2 e1 98 d3 8e d3 fc 0f 76 d7 f1 88 1a aa a2 aa bb 25 0b 15 e9 73 10 40 4a 4f 4c 44 89 fb c9 b7 d3 98 48 26 d7 7c 40 5c da e2 4b 54 47 03 0a 0b 4c 67 42 f4 cc cd 37 9c 90 13 82 be be 7e bb 0c fb 49 e4 a6 2d db 5a 9d 68 eb 0c 9a ba fc a9 ac 0b da 0d 15 9f 0c a2 53 a3 19 42 31 e1 84 56 37 81 aa 9d 5c 68 17 c2 96 da 9a 0d e7 56 36 14 6c ea 77 08 93 58 d4 72 74 14 6a f4 d4 b6 ef af 2a 02 36 74 f6 80 97 ff 25 31 06 19 5b cd 78 ca bc f8 9e 49 44 5a 82 58 9d 55 66 dc 3c 2c 96 37 e2 9c 44 3e 57 2b 15 ae a8 9f fb ba fa 63 99 91 0a 67 21 86 8e ad 0b 1c 90 12 08 c1 f2 ab 02 76 bf 1a 57 24 86 db db fe 84 a2 a8 34 ff 60 59 0c 57 9d b2 c9 22 da 93 73 fb d2 7b a9 b4 ee 6c bb eb f5 3f f6 f8 1f 0f 22 1d 63 43 21 ae f7 c4 75 1d a3			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T18:51:07Z / 09/07/2026T12:51:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/07/2026T18:51:08Z / 09/07/2026T12:51:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1749075			
	Datos estampillados	1D47EDBCB6895860071ADFAEDF163FDD4B4A5784C286CAA20CE2E71FA39A46AAF30			